

## ACTA ACUERDO

Entre el **COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CATAMARCA**, con domicilio legal en Avenida Dr. Mariano Moreno N° 467, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Prov. De Catamarca, representado en este Acto por su Presidente, Lic.: María Carolina Álvarez, D.N.I. N° 22.538.287, y por su Secretario General, Lic.: Valeria Marina Acosta Jofré, D.N.I. N° 24.830.721, respectivamente, en adelante **EL PRESTADOR**, por una parte y por la otra **SANCOR MEDICINA PRIVADA S.A.**, la cual contrata en forma directa su nombre por las prestaciones correspondientes a sus afiliados propios, los de la Obra Social ASE (Obra Social Acción Social de Empresarios), OSSACRA (Obra Social de la Asociación Civil Pro Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina) y OSPERSAMS (Obra Social del Personal Asociado a Asociación Mutual SanCor). Asimismo **S.M.P. S.A.** contrata a **EL PRESTADOR**, actuando a nombre propio y por cuenta y orden de Asociación Mutual SanCor y Asociación Mutual Personal SanCor, con domicilio legal en calle Independencia N° 206, de la ciudad de Sunchales, Prov. De Santa Fe, representada en este Acto por el Dr. Ricardo Daniel Pussetto, quién acredita su identidad personal con D.N.I. N° 8.276.107, en su carácter de APODERADO, "S.M.P. S.A.", acuerdan el presente Acta Acuerdo, conforme a las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** **EL PRESTADOR** se obliga a prestar servicio de Asistencia Psicológica en todas las especialidades, por intermedio de sus profesionales Psicólogos asociados, a todos los afiliados y beneficiarios de "S.M.P. S.A." que estén reglamentariamente habilitados de conformidad a las disposiciones internas de ésta y a las condiciones fijadas en el presente.-----

**SEGUNDA:** La prestación de estos servicios se efectuará exclusivamente por profesionales asociados al Colegio de Psicólogos de Catamarca, excluyéndose, en consecuencia a los Psicólogos no asociados al mismo.-----

**TERCERA:** **EL PRESTADOR** mantendrá un registro en el que voluntariamente se anotarán los profesionales Psicólogos que deseen prestar servicios enmarcados en los términos del presente convenio.-----

**EL PRESTADOR** mantendrá informada a "S.M.P. S.A." del movimiento de altas y bajas que se produzcan en el registro.-----

**CUARTA:** La "S.M.P. S.A." se compromete a prestar y difundir el derecho de cada uno de sus afiliados a elegir libremente su Psicólogo. Controlará que se cumpla este principio en todas sus oficinas, impidiendo todo acto de insinuación o dirigismo entre sus afiliados, tendiendo a que estos se atiendan con determinado profesional. La "S.M.P. S.A." deberá contar con el listado de los profesionales actuantes a la vista de los afiliados.-----

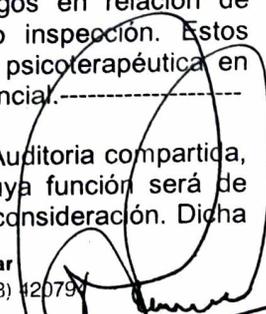
**QUINTA:** La "S.M.P. S.A." se obliga a no celebrar contrato o convenio de Asistencia Psicológica en ninguna de sus formas, con profesionales Psicólogos o Entidades que se agrupen que no sea el Prestador, mientras el presente mantenga vigencia.-----

**SEXTA:** **EL PRESTADOR** se reserva el derecho de excluir del registro de Profesionales Psicólogos, a cualquiera de sus miembros cuya matrícula haya sido suspendida o inhabilitada, comunicándose a "S.M.P. S.A." cuando las medidas disciplinarias se levanten. El paciente podrá recibir no más de tres sesiones de atención del profesional afectado por dichas medidas mientras dure tal sanción y a los efectos de no producir un corte abrupto en la atención del mismo.-----

**SEPTIMA:** La "S.M.P. S.A." podrá contar con Profesionales Psicólogos en relación de dependencia directa para labores de asesoramientos y/o dirección o inspección. Estos Profesionales no podrán ejercer tareas de atención psicodiagnóstica ni psicoterapéutica en favor de afiliados de la "S.M.P. S.A." en todo el ámbito del territorio provincial.-----

**OCTAVA:** Ambas partes se comprometen a implementar un Sistema de Auditoria compartida, integrada en forma paritaria por delegados de cada una de ellas y cuya función será de carácter conciliatorio de todos aquellos asuntos que las partes pongan a consideración. Dicha

**0810 - 444 - SALUD (72583) | [www.sancorsalud.com.ar](http://www.sancorsalud.com.ar) | [info@sancorsalud.com.ar](mailto:info@sancorsalud.com.ar)  
Sede Central Sunchales | Av. Independencia 206 | Tel. (03493) 423456 - 424000 | Fax (03493) 420794  
Sede Buenos Aires | Juncal 1116 (Cerrito y Juncal) | Tel. (011) 4812 - 3500**

  
**DR. RICARDO PUSSETTO**  
**CONTRATAIONES**

  
Lic. VALERIA MARINA ACOSTA JOFRÉ  
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO  
COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CATAMARCA

  
María Carolina Álvarez  
PRESIDENTE  
Colegio de Psicólogos de Catamarca

auditoría se integrará cuando cualquiera de las partes notifique a la otra, en forma fehaciente, de tal necesidad, debiendo -en tal caso- aquella que recibe la notificación, enviar sus delegados en el plazo de 48 hs. bajo apercibimiento de dar por consentido lo actuado sin su participación.-----

**NOVENA:** Para su atención, el afiliado beneficiario de la “S.M.P. S.A.” deberá acreditar el carácter de tal, ante el Profesional Psicólogo. En todos los casos, este último exigirá del paciente su perfecta identificación con documentos personales y carnet otorgado por la “S.M.P. S.A.”.-----

**DECIMA:** Para las prestaciones profesionales que se consideran en el presente convenio, se aplicará el **NOMENCLADOR PARA LAS PRESTACIONES PSICOLOGICAS** que se anexa al presente documento.-----

**DECIMA PRIMERA:** La “S.M.P. S.A.” adjuntará en el momento del pago, una planilla con las observaciones y/o aclaraciones efectuadas haciendo constar en cada caso los motivos y las facturas observadas, las que una vez en regla deberán ser nuevamente presentadas por **EL PRESTADOR** a la “S.M.P. S.A.”, conforme con los plazos establecidos en la cláusula Décima Segunda. La falta de pago en el término establecido faculta al **Prestador** a suspender los servicios y/o rescindir automáticamente este contrato, sin necesidad de interpelación Judicial o Extrajudicial de la “S.M.P. S.A.” y sin que por ello tenga esta última derecho a ningún tipo de acción.-----

**DECIMA SEGUNDA:** **EL PRESTADOR** presentará en la sede de “S.M.P. S.A.” – Independencia N° 206, de la ciudad de Sunchales, Prov. de Santa Fe, del día 1° al 10° de cada mes, la documentación correspondiente a fin de la liquidación de las prestaciones efectuadas durante el mes inmediato anterior.----- Abonará en el término de 30 días corrido, las facturas presentadas al cobro. Si las facturas no han sido pagadas en el plazo precedentemente indicado, la deuda vencida comenzará a devengar automáticamente un interés punitivo equivalente al porcentaje que el Banco de la Nación Argentina, percibe en las operaciones de crédito comercial común.-----No aceptará ni dará curso a ninguna factura por prestaciones psicológicas sus afiliados que no fuera presentado por intermedio de **EL PRESTADOR**.-----

**DECIMA TERCERA:** La documentación mencionada en la cláusula DECIMA SEGUNDA contará con lo siguiente: factura de trabajo efectuada por cada uno de los Psicólogos con los datos del afiliado o beneficiario de la prestación y detalle de cada uno de los trabajos, citando número de código del **Nomenclador para las Prestaciones Psicológicas**, importe del mismo y firma del profesional actuante. En la orden de servicios deberá constar día y hora de cada prestación, firma de conformidad del paciente y firma del Psicólogo.-----

**DECIMA CUARTA:** Para el supuesto de operarse cualquier tipo de modificación de la reglamentación sobre prestaciones psicológicas, éstas deberán ser de aplicación automática al presente contrato y sus efectos, previa comunicación a “S.M.P. S.A.”.-----

**DECIMA QUINTA:** El número de sesiones y la duración del tratamiento se determinará teniendo en cuenta el Psicodiagnóstico realizado por el profesional. El Psicólogo solicitará la cantidad de prácticas que requiera, mencionando el código correspondiente para cada patología psicológica. Dichos códigos quedan establecidos de acuerdo al CIE-10 de la CLASIFICACION DSM-4.-----

**DECIMA SEXTA:** Para todos los efectos Judiciales y Extrajudiciales, las partes dejan constituidos los domicilios denunciados en el encabezamiento y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.-----

A los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----